

CONSTANCIA: 04/07/2023. Le informo al señor Juez que desde el pasado dieciséis (16) de junio de 2023 y dentro del proceso bajo radicado No. 05000-31-20-001-2023-00011-00, la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo** ha solicitado que se le reconozca personería para representar a los afectados **Santiago Alberto Betancur Patiño, Laura María Betancur Patiño, Gertrudis Patiño Trujillo** y se le comparta el link del expediente. Anexó dos (02) archivos en PDF con poderes autenticados, registro civil de defunción N° 09698930 del afectado Jairo Enrique Betancur Agudelo, registros civiles de nacimiento N° 13674902 de Laura María Betancur Patiño y N°920213 de Santiago Alberto Betancur Patiño.

Así mismo, el 21 de junio allegó recursos de reposición y en subsidio apelación, contra el auto de sustanciación N° 161, anexando un (01) archivo en PDF y el 28 de junio adjuntó certificado laboral expedido por la Defensoría del Pueblo. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.**

Medellín, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00011 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	Santiago Alberto Betancur Patiño y otros
ASUNTO:	Vincula afectado, reconoce personería y deniega recurso por extemporáneo.
AUTO:	Interlocutorio N° 046

De acuerdo con la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el contenido de los registros civiles allegados:

R.C. N° 09698930: Defunción del afectado **Jairo Enrique Betancur Agudelo**, el 18 de junio de 2021.

R.C. N° 13674902: Nacimiento de **Laura María Betancur Patiño** el 22 de marzo de 1989, hija de Gertrudis Patiño Trujillo y Jairo Enrique Agudelo.

R.C. N°920213: Nacimiento de **Santiago Alberto Betancur Patiño** el 13 de febrero de 1992, hijo de Gertrudis Patiño Trujillo y Jairo Enrique Agudelo.

Así como el contenido del documento suscrito por los afectados **Laura María Betancur Patiño, Santiago Alberto Betancur Patiño y Gertrudis Patiño Trujillo**, mediante el cual otorgaron poder para ser representados dentro de proceso con radicado 05000 31 20 001 2023 00011 00, a la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo C.C. 43.869.671** y tarjeta profesional 164.894 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que también allegó recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la decisión emitida por este Despacho el 8 de junio de 2023 mediante auto de sustanciación N°191.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El día diecisiete (17) de febrero de 2023 se recibió demanda por reingreso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y cinco (45) DEED Especializada de Extinción de Dominio con radicado 11202, la cual fue admitida el 8 de junio de 2023 mediante auto de sustanciación N° 191.

3. CONSIDERACIONES

Al respecto debe señalarse que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles, quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 30 ibídem, de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017, en su numeral 1 preceptúa:

*“ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**”*

*1) En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.” (Negritas fuera de texto)*

Es así que de la solicitud incoada, debe entenderse además, la pretensión de reconocimiento de la calidad de afectado, en los términos del citado artículo.

En orden a lo expuesto y teniendo en cuenta la documentación allegada, es posible concluir que dado el fallecimiento del afectado **Jairo Enrique Betancur Agudelo** el 18 de junio de 2021, quien figura como propietario en los inmuebles con FMI 001-794642 y 001-794649, sus hijos **Santiago Alberto Betancur Patiño y Laura María Betancur Patiño** tienen interés patrimonial en los citados bienes.

En razón a lo anterior y una vez integrada la Litis, el Despacho **orden vincular** a **Santiago Alberto Betancur Patiño** como afectado dentro de la presenta causa y se tendrán en cuenta los documentos citados, además de reconocer la personería

jurídica a la abogada **Nidia Cristina Montoya Restrepo** portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 164.894 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

Ahora bien, respecto a los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la decisión emitida por este Despacho el 8 de junio de 2023 mediante auto de sustanciación N°191, cabe aclarar que la publicación por estados se realizó el día 9 de junio y de conformidad con los artículos 61 y siguientes de la Ley 1708 de 2014:

*“Artículo 61. **Ejecutoria de las providencias.** Las providencias quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas si no se han interpuesto los recursos legalmente procedentes [...]*

*...Artículo 63. **Reposición.** Salvo las excepciones previstas en este Código, el recurso de reposición procede contra los autos de sustanciación que deban notificarse y contra los interlocutorios de primera instancia.*

*El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro del término de ejecutoria** de la providencia [...]*

*...Artículo 67. **Trámite del recurso de apelación.** (Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017), El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito **dentro del término de ejecutoria** de la providencia [...].”*
Negrilla por fuera del texto.

Para el caso, la oportunidad para interponer y sustentar recursos, se dio los días 13, 14 y 15 de junio, pero se encuentra que los recursos allegado por la abogada **Montoya Restrepo** el 16 de junio a las 10:41 horas, fueron presentados de forma extemporánea y en tal sentido, no están llamados a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR como afectado al ciudadano **Santiago Alberto Betancur Patiño** C.C. 1.037.618.422, dentro del proceso de la referencia adelantado en este despacho judicial.

SEGUNDO: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, sin que ello obste dentro del traslado común del artículo 141 del C.E.D.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora la **Nidia Cristina Montoya Restrepo** en los términos del mencionado mandato y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

SEGUNDO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de los afectados **Santiago Alberto Betancur Patiño, Laura María Betancur Patiño, Gertrudis Patiño Trujillo**

TERCERO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0740bf59246402b07b18bba61b6b7dceb18146060cad4ae1e282b49b3c3bf027**

Documento generado en 04/07/2023 10:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>